



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00606-2024-PRODUCE/DOPIF

19/07/2024

VISTOS: Los registros Nos. 00092403-2023, 00094803-2023 y 00046223-2024, presentados por la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, solicitando la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros; con RUC N° 20602183654 y domicilio legal en Calle Juan Cáceres N° 203, Urb La Pólvara, La Victoria, Lima, Lima y el Informe N° 00026-2024-PRODUCE/DOPIF-mcvargas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 006-2005-EM, que aprobó el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular en el cual dicta normas que regulan la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y de Consumidores Directos de GNV, el que para su operatividad involucra la participación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de GNV *el Ministerio de la Producción, es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV (PEC) para uso vehicular; debiendo informar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, a través del Módulo PEC, respecto a los equipos completos que transfieran los PEC a los talleres de conversión autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;*

Que, el artículo 82-A del Reglamento de GNV establece que los Proveedores de Equipos Completos deberán cumplir, entre otros, con reportar al Ministerio de la Producción el número de serie y descripción de los cilindros y reguladores que transferirán a los talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntado copia de los certificados de conformidad de prototipo y lote;

Que, el subnumeral 1.5 del numeral 1 del literal b) del artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, señala que: *“Los tanques, equipos y accesorios utilizados en la conversión para uso de GNV deben estar certificados y aprobados por el órgano competente de PRODUCE y de acuerdo a las normas que dicho Ministerio expida;*

Que, el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio tiene, entre otras funciones: *“Otorgar autorizaciones para la producción e importación de productos industriales manufacturados sometidos a reglamentos técnicos para sistema de control de carga del gas natural vehicular (...);”*

Que, con registro de Vistos, la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QKRS4CLE

Que, es preciso señalar que, a la fecha el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción no establece ningún procedimiento referido a la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV, sin embargo, la solicitud se tramitará dentro del marco del derecho de petición administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-JUS;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado (...)”*, asimismo el numeral 117.3 del mismo artículo precisa lo siguiente: *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”*;

Que, el artículo 118 de la acotada norma establece que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”*;

Que, mediante el registro N° 00092403-2023, la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, solicita la habilitación de Equipo Completo nuevo de GNV por traslado de PEC a PEC, para sesenta (60) cilindros de GNV;

Que, por el Principio de presunción de veracidad se establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, según lo previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1109-2023-PRODUCE/DOPIF de fecha 20 de diciembre de 2023, se otorgó la habilitación solicitada por el administrado para sesenta (60) cilindros de GNV, aprobándose asimismo Código de Identificación Único N° 0441-2023;

Que, mediante Oficio N° 0226-2024-PRODUCE/DGPARG del 17 de junio de 2024, se trasladó al administrado el Informe N° 00017-2024-PRODUCE/DOPIF-mcvargas elaborado por la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de esta Dirección General, sobre la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1109-2023-PRODUCE/DOPIF y su Código de Identificación Único N° 0441-2023, otorgando al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar descargos;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 00005-2024-PRODUCE/DGPARG del 19 de julio de 2024, la DGPARG declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 1109-2023-PRODUCE/DOPIF y su Código de Identificación Único N° 0441-2023, disponiendo reponer el procedimiento a la fecha de presentación de la solicitud formulada para la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV, a fin que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados realice la evaluación correspondiente;

Que, el artículo 77 del Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM, establece que el Sistema de Control de Carga de GNV tiene como función principal monitorear las variables necesarias para garantizar la seguridad de las operaciones en los establecimientos, identifica a los vehículos que se encuentren aptos para el abastecimiento de GNV, a través de la instalación de dispositivos de control electrónico que permitan el intercambio, almacenamiento y procesamiento de la información relacionada con la carga de GNV, entre otros;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QKRS4CLE

Que, siendo que a la fecha de emisión de la presente resolución se advierte que de los sesenta cilindros de GNV (60), un total de cuarenta (40) cilindros de GNV ya se encuentran instalados en vehículos, por tal motivo se recomienda que se mantenga el Código de Identificación Único de acceso de los equipos completos registrados N° 441-2023, a fin que se pueda identificar la información registrada en el Sistema de Control de Carga de GNV;

Que, se ha podido determinar que el equipo a ser habilitado por traslado cuenta con las siguientes características generales:

Clase	Marca	Presión (Bar)	Capacidad (L)					TOTAL
			28	30	40	55	70	
GNV-1	LD	200	-	-	-	60	-	60

Que, de la evaluación realizada a través del Informe N° 000026-2024-PRODUCE/DOPIF-mcvargas, se concluye que corresponde otorgar la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para sesenta (60) cilindros de GNV, a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, conforme el marco normativo vigente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para sesenta (60) cilindros de GNV, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Informar a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.** que conforme al Sistema de Control de Carga su Código de Identificación Único de Acceso a los equipos registrados es el N° 0441-2023.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, así como el anexo adjunto.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), para que realicen las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

OCHARAN CASABONA, LUCIA ANA

Directora

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: QKRS4CLE

ANEXO

Exp. N° 00092403-2023

DATOS DE LOS CILINDROS GNV						N° De Serie	
Clase	Marca	Capacidad	P. Trab. **	Fecha Fabricación	Certificado N°	Desde	Hasta
GNV-1	LD	55.00	200	16/12/2023	23A0260	23A0260003	23A0260062
Total Cilindros LD Cap. 55.00						60	
Total Cilindros						60	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QKRS4CLE